



ANUNCIO

La Alcaldesa Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 19 de noviembre de 2024, emitió el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista las solicitudes presentadas por Laura Vidaurre Treviño en las siguientes fechas:

11 de noviembre (RE 11984) solicita la actualización del apartado de transparencia de la web.

12 de noviembre (RE 12067) informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024.

12 de noviembre (RE 12068) informe de ingresos de alquiler de las pistas de pádel en 2023 y 2024.

12 de noviembre (RE 12069) consulta y copia del nuevo contrato realizado para el control de palomas.

12 de noviembre (RE 12070) presupuesto y contrato de las obras de acondicionamiento de terreno realizadas este verano en la zona de la antigua bolera.

14 de noviembre (RE 12188) consulta y copia de acta de replanteo de proyecto paisajístico del Parque de El Mazo.

14 de noviembre (RE 12189) consulta de la póliza de seguro de la ermita San Felices.

14 de noviembre (RE 12190) informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón.

18 de noviembre (RE 12306) consulta y copia del expediente de licitación y adjudicación del Barquito.

Visto el informe de Secretaría de fecha 18 de noviembre de 2024: "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el siguiente INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la concejal D^a Laura Vidaurre Treviño se solicita :
El 1 de octubre (RE 10335) foto copia de la propuesta de Estudio de Regeneración del Casco antiguo.

El 2 de octubre (RE 10383) copia de las notificaciones de la subvención por parte del Ministerio y de los documentos de presentación de documentación relativos a la subvención de gestión de colonias felinas.

El 3 de octubre (RE 10446) escrito de justificación de la existencia del proyecto de ejecución del nuevo campo de fútbol.

El 7 de octubre (RE10521) copia del Plan de emergencia del Bretón.

13 de octubre, (RE 10853) fecha de cuando se va actualizar el apartado de transparencia de la pagina web, en relación a los contratos menores. 13 de octubre, (RE 10854) de corrección de la



anterior.

24 de octubre (RE 11356) ultima revisión de los 3 desfibriladores y relación de personal cualificado para su uso y fecha de impartición del curso. 24 de octubre (RE 11394) consulta del proyecto de ejecución de la reforma del frontón municipal, si ya se encuentra redactado. 11 de noviembre (RE 11984) solicita la actualización del apartado de transparencia de la web. 12 de noviembre (RE 12067) informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024.

12 de noviembre (RE 12068) informe de ingresos de alquiler de la pistas de pádel en 2023 y 2024.

12 de noviembre (RE 12069) consulta y copia del nuevo contrato realizado para el control de palomas.

12 de noviembre (RE 12070) presupuesto y contrato de las obras de acondicionamiento de terreno realizadas este verano en la zona de la antigua bolera.

14 de noviembre (RE 12188) consulta y copia de acta de replanteo de proyecto paisajístico del Parque de El Mazo. 14 de noviembre (RE 12189) consulta de la póliza de seguro de la ermita San Felices.

14 de noviembre (RE 12190) informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es:

- Artículos 1, 23, 105 de la Constitución española (CE)
- Artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL). - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Artículos 1 4 a 17 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG). - Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales. — El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 d) LPAC , los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación.

El acceso a la información pública es un derecho desarrollado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos previstos en el artículo 105 CE . Conforme al artículo 2.1 LTIBG, el acceso puede efectuarse por cualquier ciudadano, con los límites de los artículos 14 y 15. Como ha señalado el Tribunal Supremo, en la sentencia de 12 de noviembre de 2020, rec.



5239/2019, o en la de 2 de junio de 2022, rec. 4116/2020, la LTIBG reconoce la titularidad del derecho de acceso de forma muy amplia a "todas las personas", sin mayores distinciones, empleando una fórmula similar a la del Convenio del Consejo de Europa sobre el Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009, que en su artículo 2.1 señala que "cada Parte garantizará el derecho de cualquiera, sin discriminación de ningún tipo a acceder..." a los documentos públicos en posesión de las autoridades públicas. Así, será limitado el acceso cuando suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.”

Limitándose el acceso también si la información contuviera datos personales, en cuyo caso requiere autorización del afectado, o estuviera amparado en norma legal. En el caso de que la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, deberá realizarse una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

SEGUNDO.- Como establece la jurisprudencia, por todas la STS de 16 de octubre de 2017, rec. cas. 75/2017: “en la Ley 19/2013 queda reconocido el derecho de acceso a la información pública como un auténtico derecho público subjetivo, al establecer que " Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública,



en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley " (artículo 12); que la Exposición de Motivos de la Ley configura de forma amplia ese derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas, y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud; que este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información -derivado de lo dispuesto en la Constitución Española- o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos; y, en fin, que, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad."

En el presente, la solicitante tiene la condición de concejal, por lo que, como refleja la STS de 15 de junio de 2015, "habrán de contar con los medios necesarios para ello, los cuales en punto al acceso a la información y a los documentos públicos no sólo no podrán ser inferiores a los que tiene ya a su disposición cualquier ciudadano en virtud de esas leyes, sino que deben suponer el plus añadido imprescindible" si resulta que sin esa información no puede desarrollar su actividad. Ahora bien, este derecho no puede ejercerse de manera abusiva, deben ser precisos para el desarrollo de su función y, si bien no están obligado a motivar su acceso y es la entidad local la que tendría que acreditar lo contrario (STS 28 de mayo de 1997), debiendo presumirse la conexión con las funciones (SSTS de 7 de mayo de 1996 y de 29 de marzo de 2006), la solicitud de acceso no debe ser abusiva e impedir el funcionamiento servicios. En esta línea, se postula la jurisprudencia restrictiva, por todas, STS de 18 de mayo de 1998: *" Ahora bien, que se admita que este derecho de acceso a la información por parte de concejales sea de carácter privilegiado, y ello en virtud del ejercicio del cargo público que desempeñan, no significa que pueda ser acogido como pretexto para que el mismo se ejerza con abuso o se haga sin observancia de unas mínimas reglas de aplicación. De ahí que, por ejemplo, no quepa obstruir o dificultar exageradamente el normal funcionamiento de la Administración; pudiendo negar la atención de peticiones masivas o cuya atención conlleve cierta complejidad que llegue incluso a colapsar el funcionamiento ordinario de los servicios administrativos"*.

La LBRL configura el acceso a la información como un derecho basado en el correcto desempeño de las funciones de los miembros de la Corporación local, que puede requerir del conocimiento de determinada información. El ROF ha desarrollado también esta potestad y prevé dos formas de acceso a la información por parte de los miembros de la Corporación local, el acceso directo, contemplado en el artículo 15 del ROF y el acceso rogado, ex artículo 14:

"1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de



solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado”.

De este modo se reconoce el derecho a acceder a la información, datos o documentos que se encuentren bajo poder de la Corporación y que sean necesarios para el desarrollo de su función.

Por su parte, el artículo 15 del ROF contempla aquellos supuestos en los que el acceso a la información no requiere de previa autorización:

“No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

*a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano Municipal.*

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos”.

Así, el acceso a determinada información sin necesidad de previa petición y autorización no se reconoce respecto de toda la información obrante en el Ayuntamiento, sino únicamente en aquellos casos previstos en el artículo 15 ROF.

El derecho de acceso de los concejales de la oposición a la información obrante en poder de la Corporación no opera de forma absoluta e ilimitada, sino que se configura como límite que dicha información sea necesaria para el desempeño de las funciones de los solicitantes dentro de la Corporación.

TERCERO.- Se han efectuado 16 solicitudes en escaso mes y medio, respecto de las cuales se solicitan documentos concretos que deben obrar en el seno de cada expediente, recomendaciones acerca de la transparencia o informes técnicos. La profusión de solicitudes llega a dificultar exageradamente el normal funcionamiento de la Administración, llegando a colapsar el funcionamiento ordinario de los servicios administrativos, considerándose desproporcionada s con su condición de concejal y su denegación en absoluto enerva su labor de fiscalización como concejal.

Y en este caso podemos subsumir las de: solicitar copia de las notificaciones de la subvención por parte del Ministerio y de los documentos de presentación de documentación relativos a la subvención de gestión de colonias felinas; escrito de justificación de la existencia del proyecto de ejecución del nuevo campo de fútbol; actualización d el apartado de transparencia de la pagina web en relación a los contratos menores; ultima revisión de los 3 desfibriladores y relación de personal cualificado para su uso y fecha de impartición del curso; consulta del proyecto de ejecución de la reforma del frontón municipal, si ya se encuentra redactado; presupuesto y contrato de las obras de acondicionamiento de terreno realizadas este verano en la zona de la antigua bolera; consulta y copia de acta de replanteo de proyecto paisajístico



del Parque de El Mazo y consulta de la póliza de seguro de la ermita San Felices.

Su acceso puede practicarse por la solicitante en el momento procedimental oportuno. Así, del contenido de lo acordado en la JGL se da cuenta al resto de miembros de la Corporación una vez se aprueba el acta. En cada sesión plenaria, se da cuenta de los decretos y resoluciones adoptados por la Alcaldía y, en las distintas comisiones informativas, de la que la concejal solicitante es miembro de todas y cada una de ellas, se da cuenta de los expedientes que traen causa.

Por tanto, la información que solicita, aun considerando que la misma puede denegarse por haberse solicitado de manera masiva y ello dificulta el normal funcionamiento de los servicios administrativos, la obtendrá oportunamente con la convocatoria a los distintos órganos colegiados de los que forma parte, teniendo así acceso al expediente íntegro o mediante la solicitud de su acceso una vez el mismo se haya completado.

Debemos añadir que los contratos menores se publican con la periodicidad que marca la normativa y atendiendo a los recursos disponibles.

CUARTO.- Las solicitudes de copia de informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024; ingresos de alquiler de la pistas de padel en 2023 y 2024; informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón, de no estar elaborados por los técnicos municipales en el seno de cada expediente por ser preceptiva su emisión en ellos, no procede emitirlos a requerimiento de la concejal.

En el presente no existe informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón elaborado al respecto, ni informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024. por lo que procede su inadmisión. El artículo 18.1 LTIBG establece diversas causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, basadas en razones ajenas a la materia a que se refieran. Entre esos supuestos de inadmisión figura, en la letra c) del mencionado precepto, las solicitudes "relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración".

En la STS de 16 de octubre de 2017, rec. 75/2017 se examina la aplicabilidad de la causa de inadmisión del citado artículo , advirtiendo que cualquier pronunciamiento sobre las causas de inadmisión, y en particular sobre la que ahora nos ocupa, debe ponerse en relación con el concepto amplio del derecho a la información regulado por la Ley 19/2013, que impone una interpretación estricta, cuando no restrictiva de las causas de inadmisión a trámite de las solicitudes de información.

La causa de inadmisión de las solicitudes de información que se contempla en el meritado artículo 18.1 LTIBG no opera cuando quien invoca tal causa de inadmisión no justifique de manera clara y suficiente que resulte necesario ese tratamiento previo o reelaboración de la información. En este caso, la elaboración de los informes, de no hallarse ya en sus expedientes, presentan cierta complejidad, por lo que procede inadmitir la solicitud de la concejal respecto de estas peticiones por concurrir la necesidad de la acción previa de reelaboración de la información.



Por contra, si los informe ya se hallan emitidos, procederá darle traslado a la solicitante atendiendo al contenido de la información obrante y puede acceder a los datos conforme al protocolo descrito, o si los mismos deben ser objeto de disociación o incluso de denegación.

QUINTO.- Mención aparte merecen las solicitudes de la propuesta de Estudio de Regeneración del Casco antiguo, copia del Plan de emergencia del Bretón o nuevo contrato realizado para el control de palomas.

Atendiendo a los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de su informe CI/002/2015, cabe valorar si la información solicitada contiene o no datos de carácter personal definidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso afirmativo, se valorará si los datos son o no especialmente protegidos, y en su caso, si cuentan con autorización expresa del afectado, o en su caso, estuviera afectado por norma de rango legal. Si los datos no fueran especialmente protegidos, valoraremos si los datos son o no meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano. De ser así, los datos se publicarán o facilitarán con carácter general, efectuando la ponderación prevista en el artículo 15.3 LTIBG y finalmente, valorar si resultan de aplicación potestativa los límites del artículo 14 del citado cuerpo legal. Así, la invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección de un interés racional y legítimo, justificándose la ponderación del test del daño y el del interés público, concediendo, en su caso, acceso parcial al expediente salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido en cuyo caso, podrá denegarse.

No contienen a priori datos personales de especial protección (ex artículo 15.1 LTIBG) como son datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, por lo que procede ponderar los criterios del art. 15.3, concluyendo que la remisión de la copia solicitada podrá ser acordada por Alcaldía con arreglo a las siguientes normas:

- a) El libramiento de copias se será expresamente autorizado por la Alcaldesa.
- b) Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.
- c) Se omitirá del contrato cualquier dato personal (nombre, número de DNI, filiación, categoría profesional, etc.) de los firmantes, incluso la firma autógrafa si la hubiera.

SEXTO .- Más allá del deber de confidencialidad que debe guardar el concejal en el acceso al expediente, la obtención o denegación de esta documentación no enervan el ejercicio de su cargo.

Se hace así una ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados.



SÉPTIMO.- La resolución por la que se autorice o deniegue, en su caso, el acceso a la información, deberá comunicarse al concejal en el plazo de cinco (5) días, a contar desde la fecha de registro de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 LBRL, a los afectados y en su caso, las resoluciones de inadmisión o denegación serán objeto de publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento, conforme a los artículos 14.3 y 20 LITBG.

Por lo expuesto, se emite el siguiente INFORME – PROPUESTA,

PRIMERO.- Inadmitir la copia de informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024; ingresos de alquiler de la pistas de padel en 2023 y 2024; informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón por concurrir la necesidad de la acción previa de reelaboración de la información.

SEGUNDO.- Denegar las solicitudes de copia de las notificaciones de la subvención por parte del Ministerio y de los documentos de presentación de documentación relativos a la subvención de gestión de colonias felinas; escrito de justificación de la existencia del proyecto de ejecución del nuevo campo de fútbol; actualización del apartado de transparencia de la pagina web en relación a los contratos menores; ultima revisión de los 3 desfibriladores y relación de personal cualificado para su uso y fecha de impartición del curso; consulta del proyecto de ejecución de la reforma del frontón municipal, si ya se encuentra redactado; presupuesto y contrato de las obras de acondicionamiento de terreno realizadas este verano en la zona de la antigua bolera; consulta y copia de acta de replanteo de proyecto paisajístico del Parque de El Mazo y consulta de la póliza de seguro de la ermita San Felices. dado que su puesta a disposición dificulta el normal funcionamiento de los servicios administrativos y a los mismos podrá tener acceso en el momento procedimental oportuno, no considerando por ello que se limiten sus funciones como concejal.

TERCERO.- Poner a disposición de la concejal la información sobre la propuesta de Estudio de Regeneración del Casco antiguo, una copia del Plan de emergencia del Bretón y la consulta y copia del nuevo contrato realizado para el control de palomas, advirtiendo a la solicitante el deber de confidencialidad respecto de cuantos datos contenga.

CUARTO.- Notificar la presente a la interesada en el plazo de cinco días desde la entrada de su solicitud, así como a los afectados, con indicación de los recursos que procedan, y publicar la presente, por la inadmisión parcial de la solicitud, en el portal de transparencia municipal.

No obstante, por el órgano competente se procederá como se estime oportuno”.



Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de copia de informe sobre la actuación en caminos rurales en lo que va de año 2024 (RE 12067); ingresos de alquiler de la pistas de pádel en 2023 y 2024 (RE 12068); informe técnico que justifique la realización de un plan de emergencia del Centro juvenil y de un plan de evacuación del Bretón(RE 12190) por concurrir la necesidad de la acción previa de reelaboración de la información.

SEGUNDO.- Denegar las solicitudes de presupuesto y contrato de las obras de acondicionamiento de terreno realizadas este verano en la zona de la antigua bolera (RE 12070); consulta y copia de acta de replanteo de proyecto paisajístico del Parque de El Mazo (RE 12188); consulta de la póliza de seguro de la ermita San Felices (RE 12189)); y consulta y copia del expediente de licitación y adjudicación del Barquito (RE 12306), dado que su puesta a disposición dificulta el normal funcionamiento de los servicios administrativos y a los mismos podrá tener acceso en el momento procedimental oportuno, no considerando por ello que se limiten sus funciones como concejal.

TERCERO.- Poner a disposición de la concejal el nuevo contrato realizado para el control de palomas, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, advirtiendo a la solicitante el deber de confidencialidad respecto de cuantos datos contenga.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, y publicar la presente resolución, por la inadmisión parcial de la solicitud, en el portal de transparencia municipal.

Advirtiendo que contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, con arreglo a los arts. 8 y 46.1 de la Ley de esa Jurisdicción de 13 de julio de 1998. Potestativamente, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si, transcurrido un mes desde la interposición, no recibe notificación de la resolución del mismo. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro a 19 de noviembre de 2024

D.E.: 2024/48425. Arch.: 2023/162 - 1 1 1. Dec.: 2024/10322

SECRETARIO ACCIDENTAL

VºBº

ALCALDESA PRESIDENTA